



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00476

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con **el artículo 90 del Código General del Proceso**, se inadmite la presente demanda verbal, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Advierte el Despacho que se tendrá que aportar como anexo de la demanda las condiciones generales de la Póliza N° 081004498009 que el demandante contrató con la demandada **Seguros de Vida Suramericana S.A.**, pues se trata de un anexo que pudo ser adquirido mediante el ejercicio del derecho fundamental de petición, de conformidad con **el numeral 10° del artículo 78 del Código General del Proceso**.

Se advierte que, inclusive, tal documento pudo ser extraído de la página web de la Sociedad demandada o de la Superintendencia respectiva.

2.- En la demanda se afirma que la competencia en el *sub judice* se establece con ocasión al domicilio del demandado, no obstante, una vez revisados los hechos que integran la pretensión el Juzgado se percata de que el Litigio se originó en una sucursal de la sociedad demandada, corolario, que se le tendrá que indicar al Despacho la dirección de esta última.

3.- De conformidad con lo previsto en **el numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso**, se le tendrá que narrar detalladamente al Juzgado la asesoría que recibió el demandante al momento de constituir la Póliza N° 081004498009, toda vez que con la demanda se afirma que no se le informó acerca de la exclusión de algunos cáncer en los amparos consagrados por "*cáncer*" y "*enfermedad grave*".

4.- Se le tendrá que detallar al Juzgado no solo el padecimiento patológico que originó la reclamación de la póliza por parte del demandante, sino que también se

tendrán que detallar cronológicamente las atenciones médicas que ha venido recibiendo desde el momento en el cual fue diagnosticado.

6.- De conformidad con la historia clínica adosada al expediente digital, el demandante contaba con un antecedente patológico que dio lugar a la enfermedad que motivó la reclamación de la Póliza; así se describe en la historia clínica del pasado **11 de agosto del 2022**, al detallarse *"Enfermedad por VIH, resultante en sarcoma de kaposi"*, por lo cual, se tendrá que adjuntar con la demanda la totalidad de la historia clínica del demandante, especialmente, aquella que fue tenida en cuenta por parte de la aseguradora al momento de constituirse la póliza que hoy se está reclamando.

7.- Con la demanda se tendrá que aportar nuevamente copia autentica y con sello de ejecutoria de la Sentencia proferida el pasado 03 de diciembre del 2012 por parte del Juzgado Primero de Familia de Envigado dentro de su trámite de jurisdicción voluntaria para la designación de guardador testamentario, bajo el radicado N° 2012-00547.

Se advierte que la providencia deberá encontrarse debidamente escaneada para que sea posible su lectura y comprensión.

8.- Se deberá aportar la prueba de que al momento de presentarse la demanda ella se remitió de forma simultánea al correo electrónico para notificaciones judiciales de la demandada, conforme **al artículo 8° de la Ley 2213 del 2022**, advirtiendo que se debe contar con la constancia de acuse de recibido que señaló la H. Corte Suprema de Justicia en **la Sentencia C-420 de 2020**.

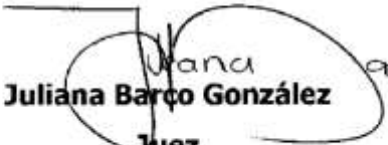
También se tendrá que proceder de conformidad con relación al escrito de subsanación de la demanda.

9.- Finalmente, en el *sub judice* el Despacho advierte que la parte demandante pretende que se declare la ineficacia de las cláusulas de exclusión que se encuentran contenidas en **la Póliza N° 081004498009**, por lo cual, se tendrá que aportar prueba de que efectivamente se intentó agotar el intento de conciliación previo respecto de tal pretensión.

Lo anterior, de conformidad con **el artículo 621 del Código General del Proceso**, y en atención a que el anexo adosado al expediente digital no recayó, precisamente, respecto de dicha pretensión.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, __8 mayo 2023__, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.*

Secretaria

fp

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **223a836fd579b2892343b60cff94376c85dfc0983a10e0b54b4d92210f3dba99**
Documento generado en 05/05/2023 03:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>